



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán

## *Normas de Conservación*



# *Monumento Natural de Los Ajaches*



Memoria Ambiental

## MEMORIA AMBIENTAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS AJACHES

### ÍNDICE

<b>1.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.....</b>	<b>2</b>
<b>3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....</b>	<b>3</b>
3.1. Tramitación de las Normas de Conservación y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental. ....	3
3.1.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.....	4
3.2.- Proceso de participación.....	4
3.2.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.....	5
3.2.2.- Trámite de participación ciudadana. ....	10
3.2.2. Valoración de los escritos y sugerencias. ....	11
<b>4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.....</b>	<b>11</b>
4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.....	11
4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.....	11
4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.....	13
<b>6.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>7.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.....</b>	<b>17</b>



## 1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La citada ley en su artículo 2 define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan.

Igualmente establece que la legislación reguladora de los planes introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan.

Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previsto en la ley estatal.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.

En función de lo establecido en la citada ley su artículo 12:

*“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.*”



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

*La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.*

*La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental".*

El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.

La Memoria ambiental es preceptiva y debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta según el artículo 27 del Reglamento, aprobado por Decreto 55/2006. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Decreto 55/2006.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación del Plan Especial
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan Especial.

### **3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

#### **3.1. Tramitación de las Normas de Conservación y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental.**

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, constituyen el instrumento de planeamiento propio del gobierno y ocupan el primer nivel de la jerarquía en el sistema de planeamiento y por ello todos los documento de ordenación deberán subordinarse a sus determinaciones.

Por otro lado, las Normas de Conservación se ajustan a las finalidades y determinaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de Espacios Naturales de Canarias, así como a los contenidos exigidos por el artículo 10 del Reglamento, Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

En este marco legislativo se produce la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches, por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio el 12 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 2004/241 de martes 14 de Diciembre de 2004 y sometiéndose al trámite de participación ciudadana durante un plazo de cuarenta días a partir del siguiente de su publicación.

Con posterioridad entra en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que obliga a la redacción de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, informe que debe exponerse a información pública antes de la Aprobación inicial del Documento. No obstante la propia Disposición Transitoria 2ª punto 4 del citado Reglamento de procedimiento dispone "*La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 precedentes, podrá realizarse, cuando así lo determine el órgano ambiental, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan*" Dicho acuerdo, del órgano ambiental, fue publicado en el BOC 2008/242 de miércoles 3 de diciembre, con lo que puede continuarse con su tramitación.

Respecto a la adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al documento de referencia el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), responde a todos los puntos relacionados en sus apartados.

En el marco de los procedimientos de evaluación ambiental y aprobación del planeamiento se somete a información pública por un período de cuarenta y cinco días desde el día siguiente de su publicación (BOC nº 215, lunes 27 de octubre de 2008). Finalizado este período, el 20 de febrero de 2009, se han tenido en cuenta todas las sugerencias aportadas hasta este momento.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2006 que regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un Plan, la elaboración de la memoria ambiental requiere resolver dos etapas previas que a continuación se exponen.

### **3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.**

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y a la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos

### **3.3.- Proceso de participación.**

El artículo 10 de la Ley 9/2006 y el artículo 33 del Decreto 55/2006 regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones afectadas como al ciudadano mediante la participación pública.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

El resultado de la fase de participación pública y consultas a que fue sometida la aprobación inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches en una primera fase (Publicado en el BOC número 241 de martes 14 de diciembre de 2004, y en el periódico La Provincia el jueves 16 de diciembre de 2004) y con posterioridad junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Publicado en el BOC número.242 de miércoles 3 de Diciembre de 2008 y publicado en el periódico La Provincia el jueves 4 de diciembre de 2008) han sido recogidos en unos Informes en que se ha analizado y evaluado las sugerencias e informes institucionales presentados, formando los mismos parte del expediente administrativo, y recogiendo de cada una de las sugerencias presentadas una valoración y una propuesta de estimación, estimación parcial o desestimación, con propuestas de mejoras y correcciones a introducir en los documentos.

### **3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.**

Una vez aprobadas inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches, en el término municipal de Yaiza, en la isla de Lanzarote, y pasada una primera fase de información pública, el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental junto con los documentos aprobados inicialmente, fueron sometidos a consulta de Organismos y Administraciones Públicas. Fueron consultadas un total de 14 administraciones y entidades públicas afectadas, de las que emitieron informe 7 de ellas y en la segunda consulta 4 emitieron informe, cuyas sugerencias y consideraciones se exponen a continuación.

De forma general, las sugerencias y propuestas formuladas durante el período de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental hacen escasa referencia a aspectos expresamente ambientales.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL. Dirección General del Medio Natural

La Dirección General Medio Natural presenta tres alegaciones distintas, a la primera se le da registro en esta Conserjería con fecha 11 de enero de 2005, con posterioridad el 25 de febrero de 2005 se registra una nueva alegación y con fecha 4 de noviembre de 2008 tiene registro de entrada en esta Consejería un último informe favorable de la Dirección General del Medio Natural. De forma sintética esta última alegación expone que se emitió informe por su parte a los documentos de aprobación inicial de las normas y que el informe de sostenibilidad ambiental recoge de forma adecuada los aspectos acerca de la protección de la fauna y flora del espacio.

#### CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE.

Con fecha 19 de enero del 2005 se da registro a la alegación presentada por este organismo, en la que solicitan se pongan dos referencias legales de forma correctas estas son: la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.

Con posterioridad y con fecha 6 de febrero de 2009 se da registro de entrada en esta Consejería, donde considera que las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches y su informe sostenibilidad deberían incorporar una serie de aspectos para coordinar la planificación Hidrológica y la Territorial, estos son:

- La Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), tiene como objetivo principal alcanzar el buen estado de las masas de agua,, protegiéndolas y evitando su deterioro.
- Se define Demarcación Hidrográfica como la unidad de gestión de las aguas delimitadas para cada isla, en este caso.
- El Plan hidrológico de Lanzarote está en fase de revisión y adaptación a la Directiva Marco de Aguas.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

- Los Espacios Naturales Protegidos y sus instrumentos de ordenación deben formar parte de la Planificación Hidrológica Insular incluidos en el Registro de Zonas Protegidas.

#### CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA. Viceconsejería de Infraestructuras y planificación.

La alegación de la Viceconsejería de Infraestructura y Planificación, se registra en esta Consejería con fecha 31 de enero de 2005 en la que se informa favorablemente la Aprobación Inicial de Las Normas de Conservación del MN de Los Ajaches en relación con las materias de Infraestructura viaria, infraestructuras hidráulicas e infraestructuras portuarias, de su competencia.

#### AYUNTAMIENTO DE YAIZA.

El ayuntamiento de Yaiza aporta 3 alegaciones distintas. La primera de ella se registra en esta Consejería con fecha 10 de febrero de 2005, en la que: "Se adhiere plenamente a las alegaciones presentadas tanto por el Cabildo de Lanzarote, así como por las conjuntamente suscritas por el Presidente de la Federación Canaria de Caza, el Presidente de la Federación Insular de Caza y la Sociedad de Cazadores de Lanzarote."

Se plantea una total oposición a la prohibición de los usos agrarios y ganaderos en la zona de actuación de las Normas de Conservación.

En una segunda alegación a la que se le da registro el 20 de abril de 2005 plantea lo siguiente:

- Limitar a tres el número de accesos al monumento Natural de Los Ajaches.
  - Taro (Papagayo)
  - Maciot
  - Femés.
- Posibilidad de rehabilitar todo el patrimonio etnográfico de la zona para que sirva de testigo del uso y aprovechamiento al que ha sido sometido el Espacio.
- Que conste en las Normas de Conservación, que es el Ayuntamiento de Yaiza quien, a través de un servicio municipal, está controlando la entrada al Monumento en el Taro desde el año 1998
- Que la composición del órgano gestor pueda incluirse una comisión compuesta por Gobierno de Canarias, Cabildo Insular de Lanzarote y Ayuntamiento de Yaiza.
- Permitir el uso en la playa de la Calera de las diferentes actividades acuáticas como de ocio, ya que esto ayudaría, en parte, a sufragar los gastos de limpieza y mantenimiento de las playas del entorno.
- Cesión oficial al Ayuntamiento de Yaiza de la Gestión de los Servicios ofrecidos en el Monumento Natural de los Ajaches, ya que aparte de ser propietario de los terrenos, han estado siempre manteniendo, controlando y conservando el entorno para garantizar su conservación medioambiental.

En fecha posterior el 22 de enero de 2009 entra en registro la última alegación presentada por este ayuntamiento las cuales aportan las sugerencias siguientes:

- Se permita canalizar una red para el suministro de agua potable al área de acampada a través de la red de pistas preexistente
- Se permita canalizar la línea eléctrica desde la estación de transformadora de las Coloradas hasta el Camping de Papagayo a través de la red de pistas existentes.
- Establecer una estación de bombeo que posibilite la impulsión de aguas fecales desde el área de acampada hasta la depuradora de Inalsa.
- Asfaltado de la red de pistas.

#### CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.



El Cabildo insular presenta un escrito, compendio de todas las alegaciones presentadas por sus distintas consejerías y áreas, que tiene como Registro de Entrada en esta Consejería el nº 419106 de fecha 18/05/2005. Estas mismas alegaciones fueron presentadas de forma individualizada de tal forma que por parte del Cabildo se registraron las siguientes entradas en esta Consejería: con fecha 10 de febrero de 2005 presenta alegación del área de Presidencia del Cabildo Insular, otra con fecha 23 de febrero de 2005 del área de educación y cultura, servicio de patrimonio histórico, posteriormente el área de agricultura y ganadería con fecha de registro de entrada a 24 de febrero de 2005 presenta su alegación, con registro de entrada de 22 de marzo de 2005 se registra una nueva alegación del Cabildo Insular. Las sugerencias aportadas por el Cabildo en esta primera fase fueron las siguientes:

Le falta al documento una cartografía completa del apartado Geología y Geomorfología.

En la página 17 del documento informativo se aprecia el error ortográfico "a propiciado" y en la página 37 del mismo documento donde aparece la palabra "corales", debería decir "corrales".

. Proponen la incorporación de una cartografía específica y de detalle de la red de caminos, senderos y pistas en las que vaya a estar permitido su uso.

Proponen la incorporación de una Cartografía específica en la que se inventarían los corrales o granjas, las parcelas de cultivo y las viviendas existentes dentro de los límites del Monumento Natural.

Detectan que en el artículo 13, en las subcategorías, donde dice "Rotacional", debería decir "Dotacional".

Dentro de las acciones relacionadas con los programas para la Restauración del Medio (página 45 del Documento Informativo) se contempla la eliminación de los senderos sin valor histórico, desconociéndose a lo que se refiere este término.

- Comentan que se debería hacer un estudio de impacto paisajístico que pudiera originar el vallado de madera que ha propuesto las Normas como actuación en los senderos que van a las playas.
- Comentan que el artículo 6.c es incorrecto, ya que los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos no prevalecen sobre el Plan Insular.
- Se propone la modificación de tres apartados concretos del texto Normativo de las Normas de Conservación que son los siguientes:

Capítulo 3º. Régimen específico de Usos:

1. Suelo Rústico de Protección Paisajística-Natural (S.R.P.P.-N)

1. Usos permitidos.

a) Donde dice agricultura, para alimento del ganado, debe decir la agricultura en general.

2. Usos autorizables.

c) Donde dice exclusivamente ganado caprino, debe decir, de pequeños rumiantes.

3. Usos prohibidos:

e) Donde dice ganadería de otras especies distintas a la caprina debe decir la ganadería de otras especies distintas a los rumiantes tradicionales.

- Proponen que en el artículo 21. n se prohíba en el documento solamente los invernaderos, ya que los sistemas de abrigo pueden ser pequeños muros cortavientos tradicionales en la agricultura insular.
- Se ha de especificar en el artículo 22.1.2.a en qué zonas se harían los paseos con camellos.
- En relación con los valores arqueológicos y etnográficos del Espacio se considera necesario que las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches recojan las siguientes cuestiones:
  - Calificación de Suelo Rústico de Protección Cultural a todos los yacimientos arqueológicos y etnográficos.
  - Incorporación al Documento del BIC del Yacimiento Paleontológico de Punta Papagayo.
  - Incorporación al Documento del BIC Zona Arqueológica Castillejo-Morro Cañón.
  - Inclusión en la cartografía de la totalidad de la delimitación del BIC Pico Naos-Cejo Romero.
  - Viabilidad de un Parque Arqueológico o de otra figura similar.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

- Referencia expresa al Régimen Jurídico de protección, aplicable en todo el Monumento Natural, de la Ley 4 /1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en lo referido a los Bienes de Interés Cultural situados en el mismo, así como los yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos y paleontológicos.
- El Centro Cultural que se recoge en la página 40, debe corregirse ya que se trata de un centro o yacimiento arqueológico de finalidad cultural (culto), no cultural.
- Incorporar al Documento el acondicionamiento del Área Arqueológica de San Marcial del Rubicón
- En relación con las pistas caminos y senderos se alega que sólo se permita el uso de vehículos por las pistas de Papagayo- Playa Quemada, las Casitas- Paso de la Cruz y Maciot- el Parrado, sin limitaciones al uso que se vaya a desarrollar. No limitar la circulación de vehículos pesados. Que se prohíban los jeep-safari y vehículos especiales como "quads" por las pistas, caminos y senderos del Espacio, excepto por la pista de acceso al camping.
- Que los tendidos subterráneos autorizables del artículo 20.b puedan discurrir por el margen de las pistas y no sólo bajo ellas.
- Que en el artículo 21.p se reconozca la prohibición de circular fuera de las pistas a todo tipo de vehículo, salvo los de labores de conservación y gestión y los caminos de acceso a corrales y parcelas.
- Que el nombre vulgar de Nicotiana glauca no es "calentón".
- En el artículo 26, donde dice "no autóctono" debería decir "autóctono".
- En el artículo 27, debe incorporarse las especies idóneas para las repoblaciones forestales.
- No ubicar el vivero específicamente en Femés.
- Deberá repasarse el artículo 28 en lo que se refiere al ámbito de competencia del Gobierno de Canarias para otorgar autorizaciones para especies catalogadas. Aclarando sobre qué actividades o usos se declarará el paro biológico.
- Se debe considerar la pesca deportiva no como un uso permitido, sino autorizable.
- En el Artículo 19º.g donde dice "apartado" debe decir "aparato".
- En el artículo 20.m, donde menciona como uso autorizable el senderismo con fines lucrativos, debería generalizarse para todo tipo de senderismo, unificándolo con el apartado 20.n.
- Introducir altitud mínima para el vuelo de aeronaves dentro del espacio a 300 m.
- Las filmaciones o grabaciones mencionadas en el artículo 20.o deberían contemplarse como uso autorizable independientemente de que tengan o no fin comercial.
- Propone la prohibición de turismo rural en todo el Monumento.
- El artículo 21.1.3.d deberá aclararse especificando si es la construcción de un aparcamiento o el hecho de aparcar, además de ampliar la posibilidad de aparcar para hacer fotografía y filmaciones.
- Regulación de la realización de actividades destinadas a grupos numerosos, cenas, juegos de equipos, barbacoas. Etc.
- El artículo 20.c donde habla de nuevas canalizaciones conducciones o depósitos de agua debería estar más definidas.
- El artículo 20.l debe especificar las actuaciones concretas a las que se refiere.
- En el artículo 21.o se contempla la prohibición de los pozos negros, ¿que ocurrirá con las que existen y lo tienen?.
- Se deberá establecer condiciones para las instalaciones ligadas a la actividad ganadera (parcela mínima, superficie construida, ampliaciones, etc).
- Parece que el artículo 22.1.2.c permite las nuevas construcciones, siendo estas contrarias al Plan Insular.
- Proponen que se especifique el contenido de los artículos 22. 2.2.d y 23.1.2.c en lo referente a la alteración significativa de las condiciones paisajísticas o medioambientales del entorno.
- Al permitir ampliaciones para cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, existe contradicción con el artículo 30.f en la que no se contempla el aumento de altura. Asimismo existe contradicción con el artículo 30.g en la que se contempla la restauración de antiguas edificaciones.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

- El artículo 31.a permite el mantenimiento de las parcelas agrícolas sin nuevas construcciones, sin embargo la norma general permitiría depósitos de agua.
- Se debería exigir el vallado contemplado en el artículo 31. c, en piedra y limitado a no más de un metro de altura. Asimismo en ese apartado se deberían concretar las condiciones de las instalaciones ganaderas, tanto las existentes como las futuras.
- Los elementos auxiliares referidos en el artículo 34.1.b, así como en general las infraestructuras, se tendrían que vincular a actividades que puedan ser autorizables o permitidas.
- Especificar para que actividad se podrán realizar los depósitos de agua y estanques que aparecen en el artículo 34º.2.b
- Resulta excesiva la obligatoriedad exigida en el artículo 35.b que implicaría, por ejemplo, a que un cerramiento con muro deba someterse a información pública.
- No queda claro el Régimen de fuera de ordenación del artículo 37. Siendo Espacio Natural parece extraño que no puedan tomarse medidas para el restablecimiento del Orden Jurídico perturbado.
- Que en el documento normativo expuesto se observa falta de claridad en su articulado respecto a la actividad cinegética, pues si en principio la considera autorizable, en su desarrollo y puntualización en los artículos posteriores lo prohíbe prácticamente en todo el Espacio. Considerando, por otra parte, que debería ser un uso permitido solo condicionado a la Orden anual de vedas.
- No se entiende la prohibición del uso de Cartuchos de Plomo, en el artículo 33, cuando en el Espacio no hay zonas húmedas (riesgo de plumbosis) y tampoco hay caza mayor; prohibiéndose con esa medida indirectamente con carácter general la caza con escopeta en el espacio natural.
- No entiende la prohibición total, en el artículo 33, referida a la repoblación de conejos y otras especies, cuando Ajaches es el sitio ideal, por sus características, para la suelta de conejos y perdices obtenidos en otras partes de la isla como medida de control de poblaciones (Capturas en vivo).
- No supeditar la regulación de la actividad cinegética sólo para el mantenimiento del equilibrio del ecosistema, en el artículo 33.
- Se permita la caza de la Perdiz Moruna así como el resto de las especies cinegéticas.
- En un determinado apartado del documento habla de que deben existir tres Agentes de Medio Ambiente y en otro apartado dice que cuatro.
- En varios artículos del documento se pone la construcción de represas con el fin de paliar la erosión, se propone la definición precisa del término.
- No se entiende que uno de los Agentes de Medio Ambiente tenga que ser patrón de embarcaciones.
- El documento de Actuaciones y Estudio Económico debería ser un documento consensuado con las administraciones competentes incluso antes del procedimiento de información pública. Ya que este documento es un compromiso de financiación para la administración gestora, y el Gobierno de Canarias no establece un compromiso de financiación para las actuaciones previstas. Además deberá revisarse las estimaciones de costes de las diferentes actuaciones e incluir un compromiso firme de financiación por parte del Gobierno de Canarias para garantizar el desarrollo y ejecución de dichas actuaciones.
- Promover reuniones de coordinación de técnicos redactores de las Normas con técnicos de las distintas áreas del Cabildo Insular, para un mejor reflejo de la realidad y poder ser de mayor utilidad en el desarrollo de las funciones y competencias de la gestión del espacio

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Dirección General del Mar. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Con fecha de 16 de febrero de 2005 se da registro a una alegación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Secretaría general para el Desarrollo y la Biodiversidad. Dirección General de Costas, donde se informa favorablemente la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches dado que se incorporan las líneas de Deslinde Marítimo-Terrestre y Servidumbre de Protección (100 metros) y en el Régimen Jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera se señala que se estará a lo dispuesto en la Ley 22/88 de Costas y su Reglamento.



Con posterioridad, y con fecha 02 de enero del 2009 se da registro a la alegación presentada por la Dirección general del Mar. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, expone de forma simplificada las dos alegaciones siguientes

- Añadir en el punto 2 situación actual y problemática existente, que se haga referencia a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la biodiversidad y a Ley 22/1988 de Costas.
- Que figuren en los planos a escala adecuada las Líneas de DPMT y servidumbre de Protección de acuerdo con los deslindes vigentes y en tramitación.

#### Cuadro resumen

Nº	ALEGANTE/ORGANISMO	FECHA REGISTRO	Nº sugerencias u observaciones	Estimadas/desestimadas/ Estimadas parcialmente
1	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL. Dirección General del Medio Natural	11/01/2005 02/12/2008	2	2/-/-
2	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LANZAROTE	06/02/2009	2	2/-/-
3	CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA Viceconsejería de Infraestructuras y planificación.	31/01/2005	-	-
4	AYUNTAMIENTO DE YAIZA	10/02/2005 20/04/2005 22/01/09	12	4/4/4
5	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	18/05/2005	53	36/10/7
6	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Dirección General del Mar. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	16/02/2005 02/01/2009	3	2/1/-

### 3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.

Fuera de los organismos públicos el documento sólo recibió 2 alegaciones, una en la primera fase de información pública y otra en la segunda fase cuando se sometió el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

La alegación de la Sociedad de Cazadores de Lanzarote toma registro en esta Consejería el 10 de febrero de 2005 y considera, en resumen, que: "la merma de los espacios donde tradicionalmente se desarrolla la actividad cinegética, implica una mayor presión en los espacio que quedan autorizados"; y que " en el documento normativo expuesto observamos falta de claridad en su articulado respecto a la actividad cinegética pues si en principio la considera autorizable, en su desarrollo y puntualización en los artículos posteriores lo prohíbe prácticamente en todo el espacio", y que "se estima imprescindible que la caza debe aparecer en el Artículo 19:USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS".



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

Con posterioridad fue presentada una alegación por Dña. Angelina Martín Umpiérrez, con fecha de entrada en esta Consejería el 3 de febrero de 2009, en ella solicitaba un cambio de zonificación y que se reconozca la edificación de su propiedad, así como la actividad que en ella se desarrolla como un equipamiento privado.

Considera que su propiedad debería ser incluida dentro de las Zonas de Uso General y no como Zona de Uso Moderado, y además el documento debería reflejar la actividad que se desarrolla en el inmueble (restauración, botiquín, baños, punto de auxilio e información, etc), que además es compatible con la Ley de Costas. Por otro lado, explica que en función de la directriz 124.1 de Ordenación General, su establecimiento debe ser considerado como equipamiento complementario de la oferta turística

Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Nº sugerencias u observaciones	Estimadas/ desestimadas/ Estimadas parcialmente
1	SOCIEDAD DE CAZADORES DE LANZAROTE	10/02/2005	1	
2	Dña. Angelina Martín Umpiérrez	03/02/2009	2	0/2

### 3.3.2. Valoración de los escritos y sugerencias.

De las 72 sugerencias planteadas, 46 fueron estimadas, 15 desestimadas y 11 estimadas parcialmente. Tras la valoración de las sugerencias e informes recibidos, que fueran aceptadas total o parcialmente, se han matizado las determinaciones de las normas sin que se haya producido modificaciones sustanciales al documento, no se han solicitado alternativas distintas a la elegida como modelo. Por ende del procedimiento de Evaluación Ambiental seguido hasta ahora no se derivan modificaciones sustanciales en las normas ni cambios en el modelo elegido, por lo que se continuará con el desarrollo de la alternativa seleccionada.

## 4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

### 4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.

Tal como se mencionó con anterioridad, el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches fue redactado acorde con lo exigido en la Ley 9/2006, en particular con el Anexo I, con lo exigido en el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 5572006) y con el Documento de Referencia (Resolución de 30 de enero de 2007).

### 4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

- 1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido de las Normas de Conservación, dividido en Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Documento Normativo, Documento Económico-Financiero y Anexo Cartográfico. Posteriormente se enumeran el objetivo prioritario y los objetivos generales de las normas y se hace referencia al apartado de las Normas en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote y las diversas normativas sectoriales de aplicación.
- 2) Situación actual y problemática existente: Hace mención a la problemática existente, limitaciones de uso, diagnóstico de potencialidades y calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso y pronóstico.
- 3) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa y a los planos del Anexo Cartográfico en los que se describe la información ambiental relevante. Asimismo se describen los límites que describen el Área de Sensibilidad Ecológica y las razones que justifican su declaración.
- 4) Objetivos: Se hace referencia a los objetivos ambientales derivados de figuras de protección de rango superior. Además de tener en cuenta los objetivos ambientales de las Directrices de Ordenación General y el Plan Insular de Lanzarote
- 5) Alternativas: En este capítulo se analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación, incluyendo la denominada Alternativa 0.

Como primera alternativa se contempla la Alternativa 0, que hace referencia al mantenimiento de la situación es decir, la no aprobación de las Normas de Conservación propuesta. En este caso, seguirían vigentes las Normas de Conservación aprobadas en el año 2000.

Posteriormente se detallan las Alternativas 2 y 3, de las cuales se selecciona la Alternativa 3 como modelo de ordenación. Partiendo de los objetivos contenidos en las Normas de Conservación y de las directrices y determinaciones aplicables a las Normas, se pretende ajustar de forma más específica la ordenación a las particularidades Monumento Natural, teniendo en cuenta aquellos aspectos que puedan condicionar la consecución de los objetivos propuestos, como son la problemática propia de cada una de las Unidades Ambientales Homogéneas, la posibilidad de realizar actuaciones que reviertan en la mejora de la calidad ambiental y la coherencia con las actividades socioeconómicas desarrolladas hasta el momento sin que ello vaya en detrimento del objetivo conservacionista de las Normas.

- 6) Efectos: En este capítulo se evalúan los efectos significativos de la aplicación de las Normas de Conservación sobre el espacio protegido. El capítulo se centra en los efectos que caben de esperar de la aplicación de las acciones indicadas como usos autorizables más significativos, es decir, aquellos que pueden provocar efectos relevantes sobre los recursos del Espacio. Los efectos se analizan desde el punto de vista de su naturaleza, sinergia, acumulación, momento, persistencia, relación causa-efecto e importancia.



7) Medidas: El Informe de Sostenibilidad Ambiental recuerda que las Normas de Conservación establece dentro de su contenido las medidas tendentes a la supresión de impactos. Así la ordenación pormenorizada permite establecer condicionantes para la ejecución de actuaciones, limitando los usos que pudieran generar alteraciones significativas de los valores ambientales.

8) Seguimiento: Se proponen indicadores a las diferentes actuaciones de los cuatro programas contemplados en las Normas de Conservación. Además se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre la evolución de las actuaciones y los costes derivados de las mismas.

9) Resumen: Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo establecido en el Documento de Referencia.

### **4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.**

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

Justificación: a lo largo del capítulo 1 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida entre las Normas y otros planes.

Diagnóstico: en el capítulo 2 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la situación actual del Monumento Natural y sus valores ecológicos.

Objetivos ambientales y alternativas: a lo largo de los capítulos 4 y 5 del Informe de Sostenibilidad se desarrollan la justificación de los objetivos y criterios del Plan Especial a la hora de determinar la alternativa planteada.

Evaluación de los efectos y medidas: por un lado, el capítulo 6 muestra toda una tabla donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones del Plan Especial. Por otro lado, en el capítulo 7 se establecen los criterios destinados a mitigar los efectos significativos derivados de los impactos.

Seguimiento de la aplicación del Plan Especial e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad: a lo largo del octavo capítulo se propone la metodología para el seguimiento ambiental de la aplicación del Plan Especial.

Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su último capítulo un resumen no técnico, perfectamente legible y entendible por el lector.

## **5.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.**

Las Normas de Conservación tienen un marcado carácter ambiental que no prevé transformaciones del territorio.



No obstante, las Normas regulan determinaciones de restauración del medio y de restauración paisajística que pueden suponer una modificación temporal del Espacio Natural Protegido, pero de carácter positivo en el tiempo. Para facilitar la lectura, se recogen sólo aquellos factores (de entre los contemplados por la Ley 9/2006, de 28 de abril, esto es, la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el medio litoral, el paisaje, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural) sobre los que cada determinación puede generar algún tipo de efecto. No obstante, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se desarrolla un análisis de los impactos que podrían derivarse de estas determinaciones, de las que aquí se expone una tabla síntesis:

<b>Afección por las Infraestructuras de telecomunicaciones y de transporte en cualquiera de sus formas</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Paisaje	no	sí	no	poco significativo	(-)	corto	permanente	
<b>Afección por los sistemas de producción, almacenamiento, conducción y suministro de energía o agua, en cualquiera de sus formas</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Población	sí	no	no	poco significativo	(+)	corto	permanente	Porque garantiza recursos constantes a la población abastecida
Gea	no	sí	no	poco significativo	(-)	corto	permanente	El área de afección se reduce a la de las vías por las que se trace
Paisaje	no	sí	no	poco significativo	(-)	corto	permanente	
<b>Efectos de nuevas extracciones de agua</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Agua	no	sí	no	poco significativo	(-)	medio-largo	permanente	Favorece intensificación agrícola y requeriría probablemente desalobración
Gea	sí	sí	no	poco	(-)	corto	permanente	La afección asociada a



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)



LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán

Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

				significativo				la necesidad secundaria de transportar el agua hacia puntos de uso
<b>La afección que sobre la capacidad de carga del espacio natural protegido se produzca por los sistemas generales, equipamientos o dotaciones relacionadas con el uso público</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Población	sí	no	sí	poco significativo	(+)	corto	permanente	Favorece la educación ambiental y mejora la satisfacción del visitante
Fauna y flora	sí	no	no	poco significativo	(+)	medio	permanente	Al ordenar el uso público, elimina la actual dispersión de las alteraciones, para restringirla a las inmediaciones de las instalaciones
Paisaje	sí	sí	no	poco significativo	(?)	medio	permanente	Las instalaciones pueden generar modificación de la calidad del paisaje, de signo indeterminado
<b>Efectos de: pastoreo</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Biodiversidad	sí	sí	no	poco significativo	(-)	medio	-	Por preferir el ganado unas especies a otras, y por favorecer la proliferación de especies nitrófilas
Fauna y flora	no	sí	no	poco significativo	(-)	corto	permanente	Por afección directa a individuos de flora
Gea	sí	sí	no	poco significativo	(-)	largo	permanente	Por favorecimiento de procesos erosivos
Paisaje	sí	sí	no	poco significativo	(-)	largo	permanente	Indirectamente por afección a vegetación y alteración del sustrato físico
<b>Efectos de: reforestación vegetal</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

Fauna y flora	sí	sí	sí	poco significativo	(+)	medio-largo	permanente	Refuerza los procesos naturales de sucesión
Gea	sí	no	no	poco significativo	(+)	medio-largo	-	Favorece la retención de suelos y aminora la erosión
Paisaje	sí	sí	no	poco significativo	(?)	medio-largo	permanente	Modifica el paisaje actual
<b>Efectos de: camping</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Población	sí	no	no	poco significativo	(+)	corto	-	Respeto un uso con gran arraigo entre la población
Fauna y flora	sí	sí	no	poco significativo	(-)	-	permanente	Favorece la frecuentación humana en el entorno
Gea	sí	sí	no	poco significativo	(-)	-	permanente	Por la alteración del sustrato asociada a la frecuentación humana
Medio litoral	sí	sí	no	poco significativo	(-)	-	permanente	Presiona el medio físico y biológico litoral
<b>Efectos de: senderismo y cicloturismo</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Población	sí	sí	no	poco significativo	(+)	corto	permanente	Proporciona elementos adicionales de contacto con la naturaleza
Fauna y flora	sí	no	no	poco significativo	(+)	medio	permanente	Al concentrar a los usuarios en senderos, minimiza las afecciones en el resto del Monumento
Gea	sí	no	no	poco significativo	(+)	medio	permanente	Al concentrar a los usuarios en senderos, minimiza las afecciones en el resto del Monumento
<b>Efectos de: paseo con animales de montura</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)

LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán



Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches

Población	sí	sí	no	poco significativo	(+)	corto	permanente	Proporciona elementos adicionales de contacto con la naturaleza
Biodiversidad	sí	no	no	poco significativo	(-)	medio	permanente	Al no restringirse a los senderos, favorece proliferación de especies vegetales nitrófilas
Gea	sí	no	no	poco significativo	(-)	medio	permanente	Al no restringirse a los senderos, favorece la erosión
<b>Efectos de: integración en uso público de elementos patrimoniales (y actuaciones paralelas)</b>								
	GENERA EFECTOS SECUNDARIOS	ACUMULACIÓN	SINERGIAS	SIGNIFICANCIA	SIGNO	PLAZO	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Población	sí	sí	no	poco significativo	(+)	corto	permanente	Proporciona elementos adicionales de educación ambiental
Patrimonio cultural	sí	sí	no	¿?	(?)	corto-medio	permanente	Favorece una posible alteración de los elementos, tanto positiva (actuaciones de rehabilitación) como negativa (degradación asociada a la frecuentación y posibles actos vandálicos)

## 6.- DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.

Como resultado del proceso de análisis de los distintos informes recibidos durante el período de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se ha determinado la no incorporación de cambios al Informe de Sostenibilidad o a los restantes documentos de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Ajaches, ya que las aportaciones recibidas ya estaban recogidas en los mismos o no procedía su incorporación desde el punto de vista ambiental.

De forma sintética esto las modificaciones realizadas fueron:

En el Documento Informativo, se corrigieron errores ortográficos, así como la forma científica de la denominación de las especies, el cuadro de relación de las especies, se incorporaron varios párrafos en relación con la fauna, y por último se matizaron algunas frases para una mejor comprensión de su significado.

Ello conllevó que se modificara pequeños aspectos en el apartado edafología, fauna, factores de amenaza, análisis territorial y estrategia, todo ello en función de las sugerencias aportadas.

En el Documento Normativo, de forma genérica se sustituyen los números ordinales por cardinales en la numeración de los artículos, se corrigieron errores ortográficos y se añaden pequeñas matizaciones a algunos



**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
HA SIDO APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC  
DE FECHA 29 de Mayo de 2009 (BOC, nº 121, de fecha 24/06/2009)**

**LA SECRETARIA DE LA COTMAC  
Ángela Sánchez Alemán**



*Memoria Ambiental Monumento Natural de los Ajaches*

---

apartados. se añadieron, suprimieron o matizaron algunos puntos en determinados artículos, o se corrigieron las denominaciones de la legislación descrita. De forma que se modifica en el Título I los artículos 4 y 6, en el Título II el artículos 13, en el Título III los artículos 19, 20, 21, 22, 24 en el Título IV los artículos 25, 26, 27, 28, 30, 31,33, 34 y 35 en el Título V se modifican los artículos 37, 38 y 39 y por último en el Título VI el artículo 41 y 42.

En el Documento de Actuaciones y económico-financiero se hicieron correcciones ortográficas y se matizó u apartado. Esto supuso modificar el apartado de acciones de vigilancia en el espacio y en el programa para la gestión de los recursos naturales el apartado de eliminación de la flora introducida.

En la documentación cartográfica las modificaciones consistieron en la creación de un mapa de caminos y senderos autorizados, así como la inclusión de un suelo rústico de protección cultural dentro de la zonificación y categorización.